



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: ACTA N° 10/2022 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

En el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° inc. f de la Ley N° 27.541, observando el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y sus modificatorias, y resultando procedente la aplicación de los mismos respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19, se informa que a efectos de dar cumplimiento al Dec. N° 1172/2003, este Organismo Regulador realiza esta Reunión Abierta de Directorio por medio de video conferencia utilizando la plataforma ZOOM

ACTA N° 10/2022 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 4 de agosto de 2022, siendo las 15:00 hs, se reúne en Reunión Abierta el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primer Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Ornella SIGNORETTA. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. EX-2018-29689439-APN-USG#ORSNA - Incumplimiento en que incurrió la empresa AIR DELTA S.R.L. al no brindar la información solicitada por el ORSNA en el marco de la Circularización de Saldos correspondiente al periodo 2016.
2. EX-2022-75761590-APN-USG#ORSNA – Modificación presupuestaria.

3. EX-2022-30812943-APN-USG#ORSNA – Ratificación del Convenio de Permiso de Uso de Bienes Muebles suscrito entre la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) y el ORSNA.

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-2018-29689439-APN-USG#ORSNA, por el que tramita el incumplimiento en que incurrió la empresa AIR DELTA S.R.L. al no brindar la información solicitada en el marco de la Circularización de Saldos correspondiente al periodo 2016.

Cabe considerar que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (en adelante GREYF) por ME-2018-28830760-APN-GREYF#ORSNA de fecha 15 de junio de 2018, solicitó la apertura de expediente, para analizar la procedencia del inicio de un Procedimiento sancionatorio al prestador AIR DELTA S.R.L en el marco de la Resolución ORSNA N° 80/13.

Cabe señalar que en el Expediente EX-2017-18838288-APN-USG#ORSNA se envió al referido prestador la NO-2017-20336758-APN-GREYF#ORSNA (IF-2017-21436089-APN-USG#ORSNA) solicitándole información en función de la comprobación general de saldos en relación al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., nota que fuera recibida conforme constancia obrante en el IF-2018-24527180-APN-GREYF#ORSNA.

La GREYF por NO-2018-00748819-APN-GREYF#ORSNA (IF-2018-24530083-APN-GREYF#ORSNA), y por NO-2018-26243014-APN-GREYF#ORSNA (IF-2018-27000008-APN-USG#ORSNA) reiteró el requerimiento efectuado, convocando a una reunión para el 12 de junio de 2018.

Cabe señalar que el prestador no concurrió a la reunión convocada, tal como surge del acta, labrada en fecha 12 de junio de 2018 (IF-2018-28389473-APN-GREYF#ORSNA).

Por lo que la GREYF (PV-2018-36541098-APN-GREYF#ORSNA) remitió el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (en adelante GAJ) a efectos de iniciar el proceso sancionatorio correspondiente a la empresa AIR DELTA S.R.L., según lo previsto en el “REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO” aprobado por Resolución ORSNA N° 80/13.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2019-08932267-APN-GAJ#ORSNA) señaló que la normativa aplicable al caso concreto estaba relacionada con las obligaciones que deben cumplir los prestadores que operan en los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), agregando que la obligación de suministrar la información requerida por parte de los prestadores de bienes y servicios que desarrollan su actividad en los Aeropuertos del Grupo “A”, dimana del plexo jurídico de aplicación, fundamentalmente de los Decretos N° 375/97, N° 163/98 y N° 1799/07.

Señalando la GAJ que el Artículo 17 del Decreto N° 375/97 prescribe que es función del ORSNA: “. . . establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos y controlar su cumplimiento . . .” (inc. 1) y “aplicar las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales,

reglamentarias o contractuales, y establecer el procedimiento para su aplicación, asegurando el debido proceso y la participación de los interesados . . .” (inc. 32).

El Servicio Jurídico indicó que, en el ejercicio de dichas facultades, mediante Resolución ORSNA 96/01 se aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" (REGUFA) a fin de regular la actividad que se desarrollase en las instalaciones aeroportuaria, y de aplicación a toda persona física o jurídica, pública o privada, que ingresase al aeropuerto y/o hiciese uso de las instalaciones aeroportuarias, de los servicios brindados dentro del aeropuerto o que tenga cualquier tipo de relación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria Aeronáutica o no Aeronáutica desarrollada en el mismo, quedando sujetas a su cumplimiento así como a las demás disposiciones que dicte el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Jefe del aeropuerto o el Explotador del aeropuerto dentro del marco de sus respectivas competencias, extendiendo ello a todos los aeropuertos que integren el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) (Artículo 1º del citado Reglamento).

Agregó la GAJ que el Numeral 19.5.12 del REGUFA establece como obligación de los prestadores: “*Facilitar el acceso de los inspectores del ORSNA a todas las instalaciones así como a la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones*”, mientras que el Numeral 19.8 dispone que: “*los prestadores deberán dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente así como a cualquier acto, intimación y/o exigencia legal o reglamentaria de las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales aplicables*”.

Por otra parte, el Servicio Jurídico refirió que la Resolución ORSNA N° 59/09 aprobó el “MANUAL DE CONTROL DE ACTIVIDADES E INGRESOS NO AERONÁUTICOS”, cuyo Numeral 3.2.1.1 determinaba la metodología de la circularización de saldos con el objeto de requerir información a los prestadores de productor y/ o servicios y líneas aéreas.

La GAJ entendió que el deber de información constituye una de las claves del correcto funcionamiento del sistema, puesto que sin ella el Órgano de control no podía dar un estricto y acabado cumplimiento de las funciones que le han sido expresamente asignadas conforme las normas citadas.

La GAJ señaló que conforme lo expresado por el área técnica, el prestador incumplió con la remisión de información solicitada en el marco de la Circularización de Saldos correspondiente al periodo 2016.

Asimismo, agregó el Servicio Jurídico que el área técnica (PV-2018-36541098-APN-GREYF#ORSNA) cumplió con todas las etapas de solicitud de la información previstas en el “MANUAL DE CONTROL DE ACTIVIDADES E INGRESOS NO AERONÁUTICOS”, señalando que las misivas fueron dirigidas al último domicilio constituido en la Carta Reversal por la empresa.

Por lo que la GAJ sostuvo que el Prestador incumplió con las obligaciones impuestas por el marco normativo aplicable, lo que ameritaba la apertura del procedimiento sancionatorio previsto en el “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por Resolución ORSNA N° 80/2013, toda vez que a criterio del área técnica “*la falta de omisión en remitir la información configura un incumplimiento relativo al deber de informar conforme se establece en el artículo 20.2 de la*

Resolución ORSNA N° 80/13” que se transcribe: Numeral 20.2 “Incumplimientos relativos al deber de informar: Constituirá incumplimiento Grave: 20.2.a) No remitir la información solicitada por el ORSNA”.

Concluyó la GAJ señalando que, resultaba aplicable al caso el Procedimiento Abreviado previsto en los Artículos 28 y 29 del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13, correspondiendo correr traslado al prestador para que en el término de cinco (5) días efectúe el descargo y ofrezca las pruebas que entienda pertinentes.

En virtud de ello, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante NO-2022-27777844-APN-GAJ#ORSNA, de fecha 23 de marzo de 2022, intimó al prestador AIR DELTA S.R.L. para que formulara su descargo y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

Por lo que el Prestador, en fecha 22 de noviembre de 2016, (RE-2022-28480923-APN-DGDYD#JGM) acompañó información presentada en el año 2016.

La GREYF (PV-2022-32689220-APN-GREYF#ORSNA) evaluó la información presentada por el Prestador y expresó: “...vale considerar que, en relación a la presentación realizada por AIR DELTA S.R.L. (RE-2022- 28480923-APN-DGDYD#JGM), como se desprende de su sola lectura, la misma corresponde al período circularizado 2015, el cual se tramitó bajo el Expediente ORSNA N° 562/16”, reiterando lo manifestado en la Providencia PV-2018-36541098-APN-GREYF#ORSNA, respecto de que la omisión en remitir la información configura un incumplimiento encuadrado en lo dispuesto por el Artículo 20.2 del "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO" aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13, por lo que corresponde aplicar una sanción económica de DOS MIL QUINIENTAS UNA (2501) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, toda vez que no han existido agravantes.

Al tomar nueva intervención el Servicio Jurídico (IF-2022-71656437-APN-GAJ#ORSNA), reiteró el marco normativo de aplicación detallado en el anterior dictamen (IF-2019-08932267-APN-GAJ#ORSNA).

Agregando la GAJ que el "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO", aprobado por Resolución ORSNA N° 80/13 en su Artículo 16 establece: “A los efectos de la aplicación de multas, se utilizará como Unidad de Penalización el valor de la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN PARA VUELOS DE CABOTAJE vigente en los Aeropuertos de Categoría I”, mientras que el Artículo 17 dispone: “Los incumplimientos leves serán sancionados con apercibimiento o con una multa de CIEN (100) a DOS MIL QUINIENTAS (2.500) Unidades de Penalización”, y conforme el Artículo 18 los incumplimientos graves: “... serán sancionados con una multa de DOS MIL QUINIENTAS UNA (2.501) a VEINTE MIL (20.000) Unidades de Penalización”.

Asimismo, refirió el Servicio Jurídico el Artículo 19 del citado cuerpo normativo, estableció, respecto de la graduación de las mencionadas multas, que: “Las sanciones deberán fijarse de acuerdo al principio de proporcionalidad”, valorando, el área técnica, circunstancias tales como la gravedad de la infracción, los antecedentes del imputado, las circunstancias en que se produjo el hecho, el canon establecido

contractualmente para la explotación del espacio asignado, los perjuicios ocasionados, el beneficio del incumplimiento y el ocultamiento del incumplimiento.

La GAJ mencionó que el Artículo 20 del citado Régimen dispuso para los incumplimientos relacionados con la regulación económica, que: *“Constituirá incumplimiento Grave: No remitir la información solicitada por el ORSNA”*.

De acuerdo a los informes elaborados por las áreas con competencia técnica en la materia obrantes en las actuaciones, la GAJ sostuvo que el incumplimiento denunciado ha sido valorado de acuerdo a los parámetros exigidos en la normativa vigente, siendo el monto de las sanciones producto de esa valoración y no de una discrecionalidad administrativa.

En este sentido, el Servicio Jurídico elaboró el correspondiente proyecto de acto administrativo, el cual dispone la imposición al citado prestador de una pena de multa correspondiente a una falta grave, determinando el monto en DOS MIL QUINIENTAS UNA (2501) unidades de penalización, de acuerdo a lo dispuesto por el procedimiento establecido en la Resolución ORSNA N° 80/13.

Respecto de la autoridad competente para suscribir el proyecto de resolución, la GAJ consideró que el Directorio del ORSNA resulta competente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto N° 375/97 y el artículo 29 del régimen aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13.

Concluyó la GAJ señalando que el prestador AIR DELTA S.R.L. se encuentra incurso en la conducta tipificada por el Artículo 20.2 a) del Régimen, aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13, relativa al incumplimiento del deber de informar a este Organismo Regulador y aportar la documentación correspondiente al Régimen de Circularización de Saldos del período 2016, razón por la cual se aconseja aplicar a el prestador AIR DELTA S.R.L., una multa de DOS MIL QUINIENTAS UNA (2501) Unidades de Penalización.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aplicar al prestador AIR DELTA S.R.L, una multa equivalente a DOS MIL QUINIENTAS UNA (2501) unidades de penalización, en virtud de encontrarse incurso en la conducta tipificada por el Artículo 20.2.a) del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13, por los fundamentos expresados en la presente acta.
2. Hacer saber al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que deberá abstenerse de realizar modificaciones y/o renovaciones contractuales de cualquier naturaleza con el prestador AIR DELTA S.R.L, en caso de persistir el incumplimiento descrito en la presente medida.
3. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 2 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-75761590-APN-USG#ORSNA por el que tramita la modificación presupuestaria propiciada por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Y PRESUPUESTO (en adelante GAYP), tendiente a adecuar los créditos vigentes del Inciso 3 – “Servicios No Personales” e Inciso 4 – “Bienes de Uso”, mediante una compensación de créditos entre Incisos de Fuente de Financiación 11 – Tesoro Nacional, conforme lo indica la Decisión Administrativa N° 4/22.

Cabe señalar que la GAYP (PV-2022-76597102-APN-GAYP#ORSNA) expresó que en atención a la necesidad de adecuar los créditos vigentes del Inciso 3 – “Servicios No Personales”, mediante una compensación de créditos entre Incisos de Fuente de Financiación 11 – Tesoro Nacional, resulta conveniente proceder a la realización de la modificación presupuestaria propuesta.

Agregó el área técnica que la referida modificación tiene el objetivo de adecuar los créditos presupuestarios para atender gastos prioritarios que deben efectuarse indefectiblemente en el presente ejercicio, y que derivan de la demanda normal del funcionamiento de este Organismo.

La GAYP elaboró el correspondiente proyecto de resolución y la planilla Anexa (IF-2022-76597506-APN-GAYP#ORSNA e IF-2022-76349603-APN-GAYP#ORSNA).

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2022-76790167-APN-GAJ#ORSNA) señaló que por la Ley N° 27.591, el PODER LEGISLATIVO DE LA NACIÓN aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, y en el marco de dicha Ley, se dictó la Decisión Administrativa N° 4/21, que establece en el Artículo 8°: *“Determinanse las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-03463641-APNSSP#MEC) a este artículo, excepto las decisiones que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades o un incremento de los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras”*.

Agregó la GAJ que la Planilla anexa al precitado artículo estableció las “FACULTADES PARA LA REALIZACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DURANTE EL EJERCICIO 2021”, agregando que el Punto III, Inciso d) prevé la procedencia de la “Compensación entre partidas dentro de cada inciso, con excepción de los Incisos 1, 6 y 7 de cada Programa y categorías equivalentes”.

En ese sentido, el Servicio Jurídico señaló que la norma aplicable contempla que la modificación mencionada en el párrafo precedente debe ser aprobada por “Resolución o Disposición del Responsable de la Unidad Ejecutora del Programa o Categorías Equivalentes”.

Refirió la GAJ que la Decisión Administrativa invocada se encuentra vigente para el presente Ejercicio atento a que, a través del Decreto N° 882/21, se resolvió que: *“A partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias”*, instruyéndose por el Artículo 2° al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a adecuar, oportunamente, el presupuesto prorrogado, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 27 de la LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL N° 24.156 y sus modificatorias.

El Servicio Jurídico explicó que la Decisión Administrativa N° 4/22 determina los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias, estableciendo en su Artículo 2 que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto; “...*se mantendrán las disposiciones establecidas en la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021*”.

La GAJ destacó que de conformidad con lo expuesto por el área técnica (PV-2022-76597102-APN-GAYP#ORSNA) y de acuerdo con lo que surge del proyecto de Resolución propiciado, resulta necesario incrementar el crédito vigente de las partidas presupuestarias: 3.7.1 – Pasajes; 3.7.2 – Viáticos; 3.7.9 – Otros N.e.p; ello con el objetivo de “... *afrontar los gastos derivados por las distintas comisiones por realizarse en el presente ejercicio*”.

Con relación a la competencia para suscribir el acto en cuestión, el Servicio Jurídico expresa que el Directorio del ORSNA es competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 23, inciso a) del Decreto N° 375/97 y demás normativa mencionada.

Concluyó la GAJ señalando que no posee observaciones jurídicas que oponer al dictado del acto administrativo proyectado por la GAYP.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Modificar la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, el cual rige de conformidad a lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, prórroga de la Ley de Presupuesto N° 27.591, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 664 – ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en jurisdicción 57 de la MINISTERIO DE TRANSPORTE procediendo a la compensación de PESOS TRECE MILLONES (\$13.000.000.-), según el detalle cargado en el E-Sidif y de conformidad con el IF-2022-76349603-APN-GAYP#ORSNA.
2. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 3 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-30812943-APN-USG#ORSNA, por el que tramita el Convenio de Permiso de Uso de Bienes Muebles a suscribirse entre la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) y el ORSNA

Cabe considerar que la Dirección de Patrimonio e Infraestructura de la PSA (NO-2022-31888625-APN-DPEI#PSA) solicitó el permiso de uso de bienes muebles y semovientes detallados en su presentación.

En virtud de ello, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (en adelante GAYP) (IF-2022-33535032-APN-GAYP#ORSNA) hizo saber que se presta conformidad a lo solicitado por la Policía de Seguridad Aeroportuaria mediante NO-2022-31888625-APN-DPEI#PSA, agregando que los bienes detallados serán otorgados bajo permiso de uso a la PSA, y que los bienes cedidos por este

Organismo se encuentran en depósito y en buen estado de conservación.

Posteriormente, el referido departamento (PV-2022-34944345-APN-GAYP#ORSNA) informó que: “*Desde el área de Patrimonio, se ha corroborado el estado de los mismos, y a su vez se indicó que, en lo inmediato, el ORSNA no requiere su utilización (...) se ha elevado para su consideración y suscripción un Proyecto de Convenio, el cual posee como objeto la entrega de ciertos bienes muebles -en calidad de permiso de uso- a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) en los términos del “REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO” (texto aprobado por Resolución N° 106/2020 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 13 de octubre de 2020)*”.

Por su parte, la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO E INFRAESTRUCTURA de la PSA (Nota NO-2022-35229122-APN-DPEI#PSA) remitió los datos del Responsable del Servicio Administrativo Financiero (SAF) para la prosecución del trámite correspondiente.

La GAYP (IF-2022-35465439-APN-GAYP#ORSNA) incorporó el proyecto de Convenio de Firma Conjunta relativo al Permiso de Uso de Bienes Muebles a celebrarse entre la PSA y el ORSNA.

Al tomar intervención la GAJ (IF-2022-66800709-APN-GAJ#ORSNA) formuló una serie de observaciones al proyecto sometido a análisis.

Asimismo, el Servicio Jurídico destacó que el procedimiento propiciado tenía como objeto la entrega de ciertos bienes muebles -en calidad de permiso de uso- a la PSA en los términos del “REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO” (texto aprobado por Resolución N° 106/2020 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO).

La GAJ expresó que el artículo 1° en su parte pertinente del mencionado reglamento, establece: “*ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente reglamento es de aplicación obligatoria a todas las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones...*”, mientras que el Artículo 3° dispone: “*El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen de procedimientos aplicable a todos aquellos actos relativos a bienes muebles y semovientes propiedad del ESTADO NACIONAL*”.

Con relación al órgano competente para suscribir el convenio propiciado, el Servicio Jurídico manifestó que según el inciso “d” del Artículo 23 del Decreto N° 375/97 resulta atribución del Directorio del ORSNA: “*...Administrar el patrimonio del Organismo Regulador*”, mientras que el inciso “d” del Apartado 1) del Artículo 21 del citado decreto establece que será función y atribución del Presidente del Directorio: “*...Firmar acuerdos y convenios con otros organismos o instituciones con la única limitación de que los mismos no comprometan fondos del propio ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)*”.

La GAJ destacó que por aplicación de los Artículos 21 y 23 del Decreto N° 375/97 anteriormente citados, la competencia correspondería al Presidente del ORSNA “ad referendum” de la aprobación posterior del Directorio del Organismo Regulador; ello sin perjuicio de la eventual designación ulterior por parte de éste de un agente responsable para la ejecución del convenio.

Concluyó la GAJ señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer a la aprobación del proyecto de convenio de permiso de uso de bienes muebles a celebrarse entre la PSA y el ORSNA.

Cabe señalar que en fecha 15 de julio de 2022 el Sr. Presidente del Directorio suscribió el convenio en cuestión con su correspondiente anexo (CONVE-2022-76359092-APN-ORSNA#MTR e IF-2022-74851951-APN-ORSNA#MTR) y en fecha 28 de julio del corriente el acta de entrega y recepción del mobiliario por parte de PSA (IF-2022-77909426-APN-GAYP#ORSNA), momento en el cual comenzó a contabilizarse el plazo de vigencia del permiso de uso, conforme la Cláusula Tercera.

La GAYP (PV-2022-77918334-APN-GAYP#ORSNA) remitió las actuaciones al Directorio a fin de aprobarse lo actuado, conforme lo sugerido por la GAJ en el IF-2022-66800709-APN-GAJ#ORSNA.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el Convenio de Firma Conjunta contenido en el CONVE-2022-76359092-APN-ORSNA#MTR, con su correspondiente Anexo IF-2022-74851951-APN-ORSNA#MTR, suscripto por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA en fecha 15 de julio de 2022.

A las 16:10 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

